

PARN-164

**ESTADO No. 164
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 18 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																
AUTO	GEI-101	ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, YENNYFER PINEDA CASTRO, JOSÉ SANTOS JAIME, DAIRO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO, SEGUNDO ADÁN NIETO HERNÁNDEZ	8	15/12/2023	AUTO PARN No. 1779	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las medidas de carácter técnico y ambiental, relacionado con el cierre y abandono de las siguientes labores mineras:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BM NN 4</td> <td>1182006.312</td> <td>1168398.607</td> <td>2617.247</td> </tr> <tr> <td>BM NN 5</td> <td>1182160.161</td> <td>1168360.546</td> <td>2616.134</td> </tr> <tr> <td>BM NN 6</td> <td>1182264.399</td> <td>1168465.690</td> <td>2633.397</td> </tr> </tbody> </table>		Norte	Este	Altura	BM NN 4	1182006.312	1168398.607	2617.247	BM NN 5	1182160.161	1168360.546	2616.134	BM NN 6	1182264.399	1168465.690	2633.397
	Norte	Este	Altura																			
BM NN 4	1182006.312	1168398.607	2617.247																			
BM NN 5	1182160.161	1168360.546	2616.134																			
BM NN 6	1182264.399	1168465.690	2633.397																			

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de explotación, preparación, desarrollo e ingreso de personal de las siguientes labores activas informales encontradas, dado que no están autorizadas, y el título no cuenta con PTO ni licencia ambiental así:</p> <p>BM Casas Blancas (Cesar Vargas) N: 182488.239 E:1168365.410 A:2643.755. BM NN 1 (Bernardo Fuentes) N:1181837.018 E:1168275.107 A:2535.301. BM NN 2 (Bernardo Fuentes) N:1181915.160 E:1168319.728 A:2557.176 y BM NN 3 (Bernardo Fuentes) N:1181938.817 E:1168133.423 A:2548.383.</p> <p>3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras activas adelantadas por terceros indeterminados no autorizados, dentro del área del título minero No. GEI-101, toda vez que no cuentan con el permiso del titular minero, ni con el programa de trabajos y obras "PTO", ni con la licencia ambiental aprobada y otorgada por la autoridad ambiental competente, del Auto PARN No. 2045 de 31 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 042 del 1 de septiembre de 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 373 de 20 de agosto de 2020, las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>Mina Informal 1 activa: Norte = 1.182.490 Este = 1.168.367 Cota = 2.633 msnm Mina Informal 2 activa: Norte = 1.181.915 Este = 1.168.318 Cota = 2.548 msnm.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>1. Continuar con el cumplimiento, de la presentación del informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada el título minero No. GEI-101, en cuanto a las acciones adelantadas para la obtención de la aprobación del programa de trabajos y obras "PTO" ante la autoridad minera competente y en cuanto la obtención de la licencia ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental, requerido mediante Auto No. PARN No. 0702 de 25 de abril de 2022, notificado en el estado No. 042 del 25 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 539 de 28 de noviembre de 2023. 4. Informar que mediante Auto PARN No. Auto No. PARN No. 0702 de 25 de abril de 2022, notificado en el estado No. 042 del 25 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 539 de 28 de noviembre de 2023 se evidenció explotación sin licencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de La Uvita que en el Informe de Visita Integral PARN N° 539 de 28 de noviembre de 2023, se evidenció explotación no autorizadas y que no cuentan con PTO ni licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GD6-101	LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO Y JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ	5	15/12/2023	AUTO PARN No. 1780	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD6-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 540 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>11. Informar a los titulares que que les está prohibido realizar labores mineras dentro del área del título No. GEI-101, hasta tanto, cuenten con PTO y licencia ambiental aprobadas por las autoridades competentes, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>1. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad el acatamiento del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado mediante Decreto 944 del 1 de junio de 2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	5	15/12/2023	AUTO PARN No. 1781	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EI2-101, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 541 de 28 de noviembre de 2023.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARN No. 2892 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DJB-121	C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA	8	15/12/2023	AUTO PARN No. 1782	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJB-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, IV trimestre del año 2022; II y III Trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. Aprobar el pago del valor de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001460 de 29 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 08 de mayo de 2017, toda vez que, una vez realizado el cálculo de la indexación de la multa, se concluye que la multa ha sido cancelada en su totalidad en debida forma, incluyendo los valores de indexación causados hasta la fecha del pago realizado y soportados con registros físicos según consta en radicado No 20191220334823 de 04 de abril de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1166 de 28 de noviembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5. 1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <p>– Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y 2022 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No.0705 del 02 mayo de 2018, notificado por estado jurídico N° 018-2018 del 04 de abril del 2018, en su numeral, esto es e por el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato, específicamente por el no pago de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11 '065.755 M/Cte) por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No VSC 001460 del 29 de noviembre de 2016 decisión ejecutoriada y en firme el 08 de mayo de 2017.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2003, 2004, 2005, 2006 y 2021 y los Formatos Básicos Mineros Semestral 2004, 2005, 2006, 2007, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1166 de 28 de noviembre de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE, (\$12.344)), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular, que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 57-43-101000083, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 24/11/2022 hasta 24/11/2023 presentada a través de Anna Minería con radicado No. 80246-0 y No. de evento 480632 de fecha 24 de agosto del 2023, se encuentra vencida a la fecha de la evaluación, según lo Concepto Técnico PARN No. 1166 de 28 de noviembre de 2023.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular, la Póliza Minero Ambiental requerida en el presente acto administrativo deberá ser radicada en la plataforma de Anna Minería y deberá constituirse con las siguientes características: <i>su objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. DJB-121, celebrado entre EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa titular C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA., para la exploración y explotación</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Mongua, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$367'514.724), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>8. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante PARN No. 00474 del 16 de marzo de 2023 notificado en estado jurídico No. 042 del 17 de marzo de 2023, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 0067 del 24 de febrero de 2023, allegados mediante radicado N° 20231002408382 del 28 de abril del 2023, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 2125 del 24 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 090 del 25 de noviembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1166 de 28 de noviembre de 2023.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DE3-11H	DEPARTAMENTO DE CASANARE	5	15/12/2023	AUTO PARN No. 1783	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE3-11H, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en los títulos. • En el momento de realizar explotación acatar lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, y en la respectiva Licencia Ambiental. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato No. DE3-11H, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 572 del 4 de diciembre de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11G	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	15/12/2023	AUTO PARN No. 1784	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE3-11G, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en los títulos. • En el momento de realizar explotación acatar lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, y en la respectiva Licencia Ambiental. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato No. DE3-11G, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 573 del 4 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	7	15/12/2023	AUTO PARN No. 1785	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB7-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de explotación, preparación, desarrollo e ingreso de personal de las siguientes labores activas informales encontradas en la visita de fiscalización integral del 22 de noviembre de 2023, dado que no están autorizadas por la autoridad minera y no se encuentran autorizadas en el PTO, ni en la licencia ambiental del título minero así:</p> <p>BM NN 1 Informal (Luis Panqueva) N: 1172473.519 E: 1166845.172 A: 3198.483, BM NN 2 Informal (Luis Panqueva) N:1172547.438 E:1166817.372 A:3204.766, BM NN 3 Informal (Luis Panqueva) N:1172600.335 E:1166988.131 A:3153.320, BM NN 4 informal (German Salcedo) N:1172802.042 E:1166856.126 A:3112.412 y BM la meseta Informal (Pablo Cobos) N:1172955.987 E:1166863.530 A:3046.001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que deberá implementar el proceso de cierre y abandono, recuperación morfológica, y paisajística a las siguientes bocaminas, de conformidad a los evidenciando en campo y consideradas con impactos ambientales generados por operaciones mineras anteriores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BM NN 4</td> <td>1182006.312</td> <td>1168398.607</td> <td>2617.247</td> </tr> <tr> <td>BM NN 5</td> <td>1182160.161</td> <td>1168360.546</td> <td>2616.134</td> </tr> <tr> <td>BM NN 6</td> <td>1182264.399</td> <td>1168465.690</td> <td>2633.397</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>17. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1894 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 del 20 de noviembre de 2019, reiterado en Auto No. PARN No 1415 de 17 de agosto de 2021, notificado en el estado No. 060 del 18 de agosto de 2021, se le hicieron requerimientos bajo causal de caducidad frente a la no realización de actividades mineras pese a contar con instrumento técnico y ambiental aprobados, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>		Norte	Este	Altura	BM NN 4	1182006.312	1168398.607	2617.247	BM NN 5	1182160.161	1168360.546	2616.134	BM NN 6	1182264.399	1168465.690	2633.397
	Norte	Este	Altura																		
BM NN 4	1182006.312	1168398.607	2617.247																		
BM NN 5	1182160.161	1168360.546	2616.134																		
BM NN 6	1182264.399	1168465.690	2633.397																		

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 542 de 28 de noviembre de 2023.</p> <p>4. Informar a la Corporación autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 542 de 28 de noviembre de 2023 se evidenció impactos ambientales generados por operaciones mineras inactivas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar al alcalde Municipal de Jericó que en el Informe de Visita Integral PARN N° 542 de 28 de noviembre de 2023, se evidenció impactos ambientales generados por operaciones mineras inactivas, además de labores informales no autorizadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HBN-142	ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTAFE DE MORICHAL “ASOPALMO”	5	15/12/2023	AUTO PARN No. 1786	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.1. Actualizar y publicar plano de riesgos</p> <p>1.2. Actualizar y publicar plano de labores actuales</p> <p>1.3. Presentar soportes de pago de seguridad social del personal que labora en el título minero HBN-142</p> <p>1.4. Implementar manual de operación segura de retroexcavadora y soportar su socialización.</p>

					<p>1.5. Implementar programa de mantenimiento de equipos y maquinarias (retroexcavadora)</p> <p>1.6. Certificar a trabajadores en la operación de retroexcavadora</p> <p>1.7. Continuar con la implementación del plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>1.8. Publicar políticas y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y soportar su socialización</p> <p>1.9. Publicar reglamento interno de trabajo y soportar su socialización</p> <p>1.10. Publicar reglamento de higiene y seguridad y soportar su socialización</p> <p>1.11. Diseñar e implementar plan de trabajo anual</p> <p>1.12. Actualizar e implementar matriz de peligros</p> <p>1.13. Realizar, Implementar exámenes médicos ocupacionales al personal que labora en el título HNB-142</p> <p>1.14. Evidenciar entrega de EPP y dotación a los trabajadores</p> <p>1.15. Adquirir equipos y elementos contemplados en el plan de emergencias</p> <p>1.16. Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, de toda labor minera y actividad relacionada dentro del polígono otorgado al título minero HBN-142 hasta tanto se cuente con el respectivo soporte de pago y afiliación a seguridad social integral y ARL las personas que se encuentran vinculadas laboralmente al titular u operador minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>18. Recordar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 516 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>20. Informar, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - que en el informe de visita integral PARN N° 516 de 27 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra suspendido por medidas de seguridad, razón por la cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>competencia.</p> <p>21. Informar al Alcalde Municipal de Tuta que en el Informe de Visita Integral PARN N° 516 de 27 de noviembre de 2023 teniendo en cuenta que el titulo minero se encuentra suspendido por medidas de seguridad, razón por la cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>22. Informar a la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 516 de 27 de noviembre de 2023 teniendo en cuenta que el titulo minero se encuentra suspendido por medidas de seguridad al no evidenciarse la afiliación y pago de los trabajadores al sistema de seguridad social, razón por la cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKS-081	MARÍA ELISA GÓMEZ ESTUPIÑÁN, LUÍS EDUARDO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, OVIDIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, ROSAURA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, ALCIRA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, SONIA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, LUZ ANDREA ESTUPIÑÁN GÓMEZ.	6	15/12/2023	AUTO PARN No. 1787	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKS-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.1. Realizar el ajuste al plan de sostenimiento en la cual se determine los sitios de muestreo de las muestras para ensayo de mecánica de rocas, resultados de laboratorio y memorias de cálculo.</p> <p>1.2. Continuar con la construcción de las cajas del empolinado dónde se aloja el enriado a lo largo de los inclinados.</p>

						<p> 1.3. Continuar con las jornadas de limpieza a lo largo de los inclinados. 1.4. Ajustar el plan de ventilación una vez se haga la comunicación entre las bocaminas Pino 1 y Pino 2 1.5. Realizar el ajuste a los formatos de registro de gases y deben estar firmados por las personas responsables 1.6. Ajustar el plan de transporte de acuerdo a las condiciones actuales y proyectadas 1.7. Ajustar y actualización del plan de emergencias 1.8. Realizar el mantenimiento y refuerzo del actual bocaviento 1.9. Realizar la comunicación entre las BM Pino 1 y Pino 2, se debe señalar como posible ruta de evacuación 1.10. Reforzar el portal de entrada en la BM Pino 2 desde la abscisa 00 hasta la abscisa 15 1.11. Continuar con la sacada de bancada al piso a lo largo del Inclinado Principal 1.12. Hacer más intensiva la actividad de desabombe y refuerzo entre las abscisas 250 y 280 del Inclinado principal 1.13. Continuar con la implementación de los sistemas de gestión, con énfasis en la reinducción y aplicación de los diferentes procedimientos de trabajo seguro 1.14. Actualizar y publicar del plano de labores 1.15. Certificar tanto empleados como equipos para realización de trabajos en altura 1.16. Continuar con el mantenimiento de obras para el manejo de aguas de escorrentía 1.17. Continuar con las actividades de reforestación con especies nativas </p> <p> Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. </p> <p> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES </p> <p> Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones: </p> <p> 26. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. </p> <p> 27. Informar, a los titulares mineros y operadores mineros que, en todos los frentes y áreas de trabajo aprobados en el PTO, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. </p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>28. Informar que mediante Auto PARN No. 1632 del 31/10/2022, notificado por estado jurídico No 103 del 01/11/2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>29. Informar a los titulares mineros que, en todos los frentes y áreas de trabajo aprobados en el PTO, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>30. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 517 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	161R	AGROCOAL CI. LTDA	12	15/12/2023	AUTO PARN No. 1788	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 161R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Semestrales 2015 y 2017; Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía

						<ul style="list-style-type: none"> - La presentación de las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 39-43-101003002 expedida por seguros de estado S.A. que asegura un valor de un millón setecientos siete mil cuarenta pesos m/cte. (\$ 1.707.040,00), con vigencia hasta el día 04 de marzo de 2025, ya que no se encuentra debidamente firmada por el tomador y no se encuentran los soportes de pago de la nómina. - La modificación al formato básico minero anual del año 2017 con respecto a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero por una diferencia de 8495,7 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. - La modificación al formato básico minero anual del año 2019 con respecto a la inconsistencia en el plano de labores actuales anexo que no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022. - La modificación al formato básico minero anual del año 2020 con respecto a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero de una diferencia de 13727,8 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022. - La modificación al formato básico minero anual del año 2021 radicado mediante número de evento 332342 y radicado No. 46493-0 de fecha 16 de marzo de 2022, por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, debido a la inconsistencia en la producción reportada en el formato básico minero de una diferencia de 27627,1 toneladas de mineral de carbón y el plano de labores actuales anexo que no está ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o
--	--	--	--	--	--	--

					<p>shapefile, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto Técnico PARN N° 875 de 28 de noviembre de 2022</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato en virtud de aporte y con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” específicamente para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; y I, II y III de 2023. <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato en virtud de aporte y con las prescripciones del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución” específicamente para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La renovación de la póliza de Cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04 de marzo de 2022, con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1161 de 27 de noviembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. - La renovación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual se encuentra vencida desde el 04 de marzo de 2022, con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1161 de 27 de noviembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 14. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 15. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0942 de fecha 23 de junio de 2017 notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 28 de julio de 2017, 1914 de 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 58 de fecha 22 de noviembre de 2019, PARN No. 0968 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 024 de fecha 02 de julio de 2020, Auto PARN No. 1422 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 060 de fecha 20 de agosto de 2021, Del Auto PARN No.1804 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del día 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y en forma simple que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 16. **Informar** que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0524 de 23 de marzo de 2023, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 105 de 06 de marzo de 2023, allegados mediante radicado N° 20231002742392 de 20 de noviembre de 2023, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.
- 17. **Informar** al titular que las Pólizas que Amparan el Contrato, deben ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA-MINERÍA en el módulo de Póliza Minero Ambiental activo para refrendar dicha obligación, según lo establecido en la sección 2 del Decreto 2078 de 2019 en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM. Se debe de presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales para su posterior evaluación. por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 1161 de 27 de noviembre de 2023, a saber:

Póliza de Cumplimiento: *“Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y*

					<p><i>ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato No.161R celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y la Empresa AGROCOAL C.I. LTDA, para el proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería en su etapa de explotación, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá”. Deberá allegarse por un valor asegurado de cinco millones ochocientos mil pesos m/cte. (\$5.800.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago”.</i></p> <p><u>La Póliza de Responsabilidad civil extracontractual:</u> <i>“Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato No.161R celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y la Empresa AGROCOAL C.I. LTDA, para el proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería en su etapa de explotación, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá”. Deberá allegarse por un valor asegurado cincuenta y ocho millones de pesos m/cte. (\$58.000.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago”</i></p> <p><u>La Póliza de Obligaciones laborales:</u> <i>“Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato No.161R celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería, y la Empresa AGROCOAL C.I. LTDA, para el proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería en su etapa de explotación, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá”. Deberá allegarse por un valor asegurado Corresponde al 10% del valor total de la nómina liquidada para el mes en el cual se genera la póliza; para este caso se debe adjuntar la copia de la planilla esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>18. Suspende, la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia con radicado, No 20159030088352 de 28 de diciembre de 2015, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero 161R, como quiera que presenta superposición con la Zona de Páramo de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Pisba, delimitada de manera preliminar por la Resolución 1501 del 06 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia.</p> <p>La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.</p> <p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1161 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY	28	15/12/2023	AUTO PARN No. 1789	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-078-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El título debe disponer de un departamento técnico, que brinde acompañamiento a cada una de las labores mineras desarrolladas dentro del área del contrato.

					<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de todos los planes, sistemas, acciones y recursos que garanticen el cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas contempladas en el Decreto 1886 de 2015. • Señalizar el área del título minero 01-078-96 con información de seguridad preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de bioseguridad y demás señalización que estime conveniente el titular y que esté indexada en cada uno de los sistemas, planes y protocolo. • Presentar a la autoridad minera un cronograma en el cual se determine la intervención, la intención por parte del titular en cada una de las labores mineras dentro del área del contrato 01-078-96. • Llevar un control de implementación de los planes acciones, sistemas y protocolos en cada una de las UPM, ubicadas dentro del título 01- 078-96 y a su vez generar estadísticas a fin de buscar alternativas que permitan mejorar la seguridad para los trabajadores en el área del título. • Diseñar, socializar, implementar y mantener un plan que contemple la mitigación y control de los pasivos ambientales en toda el área del título minero. • Realizar la recuperación, reconfiguración y manejo paisajístico de todo el material estéril depositado sin ningún tipo de manejo técnico ni ambiental. • Diseñar, socializar, implementar y mantener un sistema de mantenimiento a las vías de acceso a cada una de las UPM. • Dar cumplimiento a lo aprobado por la autoridad minera en relación al PTO aprobado mediante el Auto PARN número 0267 del 11 de febrero del 2021 para cada una de las UPM, ubicadas dentro del área del contrato 01-078-96 y documentos técnicos que haga sus veces, al igual con el plan de manejo ambiental o el documento técnico que haga sus veces. • El titular minero deberá realizar seguimiento a la elaboración e implementación a cabalidad de los planes de ventilación y sostenimiento, dando cumplimiento a los Art. 35 y Art. 76 de Decreto 1886 de 2015; a fin de que éstos sean diseñados acorde a las condiciones reales y actuales de cada una de las UPM aprobadas por la autoridad minera. <p>Bocamina: SANTA BARBARA 1 Y SANTA BARBARA 3 (Operador: FREDY HERNÁNDEZ/ EDUARDO PASACHOA)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar pasos o escalones en inclinados minas Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3 entre las abscisas: Santa Bárbara 1 abscisa 20 a la abscisa 50, abscisa 80 a la abscisa 100. Santa Bárbara 3 entre la abscisa 0 a la abscisa 60 entre la abscisa 80 a la abscisa 100 toda vez que presentan pendientes superiores a 40 grados. • Realizar nichos de seguridad a lo largo de los inclinados mina Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3 cada 30 metros y señalar con pintura o cinta reflectiva de conformidad con lo establecido en artículo 85 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización informativa o preventiva en labores abandonadas, abscisado, rutas de evacuación y demás que sea prevista por el titular minero minas Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3. • Instalar guardas de seguridad tambores de malacates mina Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3. • Instalar Ducto de salida de gas CO2 de malacate Santa Bárbara 3 y retirarlo de la bocamina. • Dar cumplimiento de artículo 77 del decreto 1886 de 2015 referente al área mínima de excavación de 3 m² y altura de 1.80 metros en inclinados mina Santa Bárbara 1 entre las abscisas 100 a la abscisa 130 mina Santa Bárbara 3 entre la abscisa 100 a la 130 y abscisa 60 a la abscisa 80 30 Instalar tableros para registro de medición de gases y mantenerlos actualizados al interior de las minas Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3. • Realizar aforos de ventilación mina Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3. • Continuar con el reforcé del sostenimiento y mantenimiento entre las abscisas 170 a la 220 (no se continúa con inspección por presentarse derrumbe de puertas las cuales en el momento de la visita se encuentran en mantenimiento) Santa Bárbara 1. • Elaborar programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. • Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en alturas (actualizar) • Capacitar y certificar al personal de la mina en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. • Socializar al personal de la mina políticas objetivos del SG-SST reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad. • Contar con extintores funcionales para las minas Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3. • Actualizar certificado de brigadista y conformar brigadas para la atención de emergencias minas Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3. • Contar con su corredor minero para mina Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3. • Realizar simulacro de evacuación de labores mineras subterráneas a trabajadores de las minas Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3. • Adaptar a las vagonetas sistema de freno autónoma y señalar con pintura o cinta reflectiva en la parte frontal y posterior de estas. • Reiterar instrucción técnica dispuesta mediante auto PARN 019 del 06 de enero del 2022 ítem 2.2.1.3 actualizar plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la mina refrendada por el operador minero y el ingeniero consultor con matrícula profesional. Toda vez que la fecha de la visita no se cumplió con lo asignado. • Reiterar instrucción técnica dispuesta mediante auto PARN 019 del 06 de enero del 2022 ítem 2.2.1.4 actualizar plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina en el cual se debe incluir las dimensiones de los elementos de entibación, separación entre los
--	--	--	--	--	--	---

					<p>mismos anexar los resultados de ensayos geotécnicos de laboratorio, toda vez que a la fecha de la visita persiste el incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar las condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo mina Santa Bárbara 1 y Santa Bárbara 3. • Presentar e implementar plan de cierre y abandono mina Santa Bárbara 2, Levantamiento de infraestructura (Tova en estado de deterioro) Realizar la recuperación, reconfiguración y manejo paisajístico. <p>Bocamina: TOBO 2 (Operador: FERNANDO CASTAÑEDA)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar cunetas en inclinado principal desde la abscisa 90 al pozo de bombeo. • Actualizar y publicar plano de riesgos e isométrico de ventilación mina el tobo 2. • Presentar manuales de operación segura de máquinas y equipos de la mina tobo 2. • Actualizar certificado de trabajo en alturas a trabajadores minas el tobo 2. Adquirir equipos certificados para trabajo en alturas. Socializar procedimiento de trabajo seguro en altura. • Socializar procedimientos de trabajo seguro para carga de volquetas, aislamiento eléctrico y desabombe. • Actualizar plan de emergencias incluyendo rutas de evacuación punto de encuentro con formación de brigadas para atención de emergencia. • Instalar señalización informativa y o preventiva de rutas de evacuación y labores abandonadas Inmediato Dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 referente al área mínima de excavación de 3 metros cuadrados y altura de 1.80 metros mina el tobo 2 en inclinado principal entre la abscisa 0 a la abscisa 60 y la abscisa 90 a la 130. • Adecuar pasos o escalones en inclinado principal mina el tobo 2 entre la abscisa 110 a la abscisa 130 teniendo en cuenta que presenta pendiente superior a 40 grados. • Implementar sistema de freno autónomo vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 artículo 88. • Sellar herméticamente y señalar labores es abandonadas mina El tobo 2 de conformidad con los artículos 44 del Decreto 1886 de 2015. • Garantizar las condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo mina TOBO 2 a la fecha de la visita se evidencian regulares condiciones de atmosfera minera, con valores en medición de gases por encima de los límites permisible en la guía 2 sur. • Instalar canastas en bóvedas generadas entre los elementos de sostenimiento Capiz y techo guía 1 Sur entre la abscisa 40 a la abscisa 60. • Colocar protección o malla de seguridad en pozo de bombeo ubicado al final del inclinado mina el tobo 2 15 Realizar la recuperación, reconfiguración y manejo paisajístico de la zona de botadero activo de material estéril mina el tobo 2.
--	--	--	--	--	--

- Dar estricto cumplimiento al plan de sostenimiento específicamente en separación de puertas diámetro de madera y longitud de palancas mina el tobo 2,
- Presentar inventario de pasivos ambientales generados por el operador minero y plan de cierre y abandono de labores mineras e implementar. Realizar la recuperación, reconformación y manejo paisajístico.
- Presentar estudios Geomecánico y estudio de suelos que señale las condiciones de movimiento del terreno, que concluya con obras de prevención y mitigación para la estabilización y correcto manejo de aguas en el área de deslizamiento aledañas a la bocamina tobo 2.
- Se informa al operador minero que la labor proyectada como Bocaviento Tobo 2 (denominada mina 8) ubicada en las coordenadas N:1142074.264, E:1142276.358, Z:2859.635 se contempla como labor de ventilación y ruta de evacuación de la mina Tobo 2, por lo que se prohíbe toda labor de desarrollo, preparación o explotación dentro de esta labor.

Bocaminas: Mina CEREZO 1, 2, 3, 4 (Pablo Herrera)

- BM CEREZO 1 Retirar el cableado eléctrico convencional del interior de la mina.
- Realizar mantenimiento al piso del inclinado.
- Retirar el citófono del interior de la mina.
- No usar y retirar sierra eléctrica de la mina.
- Instalar señalización a lo largo de las labores.
- BM CEREZO 3 Retirar martillo eléctrico del interior de la mina y las conexiones.
- Realizar mantenimiento a piso ABS 60 en adelante.
- Instalar manila a lo largo del inclinado.
- Retirar todo el cableado eléctrico convencional del interior de la mina.
- Instalar freno autónomo a la vagoneta.
- Instalar freno adicional al malacate.
- Realizar nichos a lo largo del inclinado.
- GENERAL Diseñar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para las bocaminas de acuerdo a las necesidades y personal en cada mina.
- Contar con equipo de medición de gases que garanticen el monitoreo de 6 gases en la mina.
- Presentar registro de calibración de los equipos de medición y registro de las mediciones.
- Contar con personal capacitado para dirección técnica y operacional de la mina dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.
- Se le recuerda al titular que para el levantamiento de las medidas impuestas de suspensión de trabajos mineros se debe presentar ante la autoridad minera un informe de cumplimiento con las respectivas evidencias antes de iniciar labores.

Bocaminas: BM CHIGUAGUA 1,2, 3 (Pablo Rincón)

						<ul style="list-style-type: none"> • Dar altura al sostenimiento a lo largo del inclinado y en las guías garantizando la altura de 1.80 mts. • Retirar el cableado eléctrico convencional del interior de la mina. Inmediato Instalar señalización de seguridad, riesgos y abscisado en toda la mina. • Priorizar y adecuar el tambor de ventilación para vía de evacuación en caso de emergencia. • Contar con equipo de medición de 6 gases para las mediciones y control en la mina. • Certificar al personal que realiza trabajo en alturas, contar con el equipo adecuado y los procedimientos. • Capacitar al personal en temas de seguridad y salud en el trabajo en labores mineras. • Actualizar y socializar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, contar con evidencias. • Publicar el reglamento de trabajo, reglamento de higiene. • Realizar el plan de trabajo anual y contar con evidencias. • Realizar y publicar el plano de riegos. • Realizar capacitación en uso de EPP a los trabajadores. • Realizar el plan de emergencias teniendo en cuenta los posibles riesgos mineros. • Formar y contar con brigadas de emergencia. • Realizar simulacro de emergencia. • Contar con socorredores mineros. contar y disponer con personal capacitado para la dirección técnica y operacional de la mina dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina definir responsables de realizar aforos y contar con evidencias detalladas. • Actualizar el plan de sostenimiento según las condiciones actuales de la mina e implementarlo en su totalidad. <p>Bocaminas: BM 8 y BV 8 (Nelson Medina).</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM 8 Se debe dar altura al inclinado garantizando la altura mínima de 1.80 m. • Adecuar nichos a lo largo del inclinado. • Mejorar la señalización de seguridad y el abscisado. • Sellar herméticamente los trabajos abandonados. • Retirar en su totalidad el cableado eléctrico convencional de la mina. • Priorizar el mantenimiento al sostenimiento de la comunicación con el BV 8 dando altura y reforzar. • BV 8 Retirar el cableado eléctrico del inclinado en su totalidad. • Retirar el citófono. • Dar altura al sostenimiento a lo largo del inclinado.
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Retirar los martillos eléctricos y Electrosierra del interior de la mina, así como prohibir el ingreso de esos equipos. • Mejorar la señalización a lo largo del inclinado. • Adecuar los nichos de seguridad. • General Capacitar al personal que realiza trabajo en alturas (malacateros). • Contar con equipos para trabajo en alturas certificados. • Adecuar sistemas anticaídas en la tolva. • Implementar un sistema de control de polvos material particulado en las minas. • Contar con socorredor minero. • Conformar COPASST o vigía según sea el caso. • Realizar simulacro de emergencias y contar con los soportes respectivos. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. <p>Bocaminas: MINA BM 14 (Orlando Diaz).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar altura al sostenimiento a lo largo del inclinado principal, cumpliendo con la altura mínima de 1.80 m. • Realizar reforza al sostenimiento en el nivel 3 derecho y dar altura. • Intermediar puertas e instalar más forro al sostenimiento del nivel 2 derecho. • Dar mantenimiento al piso del inclinado, instando pasos de madera en la abs 160 en adelante. • Retirar en la totalidad el cableado eléctrico del interior de la mina. • Retirar el timbre eléctrico de la mina. • Adecuar el nicho ubicado en la ABS 170 y señalizarlo. • Implementar sistema de trabajo en alturas para el personal que trabaja en la tolva. • Adquirir el equipo certificado para realizar trabajo en alturas evidencia de plan de inspección de dichos equipos. • Realizar planos actualizados de riesgos. • Realizar plano isométrico de ventilación. • Contar con socorredor minero. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p>2. SE REITERA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENDER toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe, así como el ingreso de personal al interior de las minas que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BOCAMINA SANTA BARBARA 1 Y SANTA BARBARA 3
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • BOCAMINA EL TOBO 2 • BOCAMINA CEREZO NN E:1142520 N: 1142284 • BOCAMINA CEREZO 1 E:1142389 N:1142249 • BOCAMINA CEREZO 2 E:1142461 E:1142262 • BOCAMINA CEREZO 3 E:1142569 N:1142353 • BOCAMINA CEREZO 4 E:1142449 N:1142233 • BOCAMINA CHIGUAGUA 1 y 3 (Pablo Rincón) • BOCAMINA CHIGUAGUA 2 E: 1142284 N:1142294 • BOCAMINA 8 y BV 8 (Nelson Medina) • BOCAMINAS: MINA BM 14 (ORLANDO DIAZ) E.1142387 N:1142360 • BOCAMINA FORD 1: N: 1142179; E:1142214; Z:2809 • BOCAMINA FORD 2: N: 1142231; E:1142255; Z:2831 • BOCAMINA FORD 4: N: 1142138; E:1142199; Z:2820 <p>3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de las Bocaminas EL CEREZO NN, N: 1142282, E:1142516, FORD1: N: 1142179; E:1142214; Z:2809, FORD2: N: 1142231; E:1142255; Z:2831 y FORD4: N: 1142138; E:1142199; Z:2820; toda vez que, no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajo y Obras - PTO vigente por la Autoridad Minera, mediante Auto No. 0267 de fecha 11 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular y operador minero que para el levantamiento de las medidas de suspensión de los trabajos mineros debe diseñar, presentar e implementar un plan de mejora ante la autoridad minera para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en consideración a las condiciones críticas evidenciadas en cuanto a las normas de seguridad e higiene minera y conforme a lo establecido en el artículo 4 parágrafo del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 019 del 06 de enero de 2022, notificado por el estado jurídico No. 001 del 07 de enero de 2022, Auto PARN No. 1359 de fecha 15 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, Auto PARN No. 1359 de fecha 15 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, Auto PARN No. 1748 del 29 de octubre de 2019 notificado por estado jurídico No. 051 del 30 de octubre de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2019, Auto PARN No. 2242 del 20 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 067 del 23 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 3165 de fecha 19 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 065 del 20 de noviembre de 2020 y Auto PARN No. 2242 del 20 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 067 del 23 de diciembre de 2019, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 574 del 04 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 574 del 04 de diciembre de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades interesadas.</p>
AUTO	1655	HOLCIM (COLOMBIA) S A	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2159	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1655, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 1006000735001 expedida por Seguros Bolívar S.A. con vigencia desde el 22/OCT/2023 hasta el 22/OCT/20234.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 13801612 del 12/DIC/2023</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 13801610 del 12/DIC/2023</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHV-121	POLICARPO CARRANZA MARTIN, FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2160	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FHV-121, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero POLICARPO CARRANZA MARTIN, FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto ANNA Minería AUT-903-1275 del 9 de octubre de 2023 y notificado estado jurídico 124 de 10 de octubre de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2161	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGQ-151, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003825 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11/ENE/2023 hasta el 11/ENE/2024.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12557200 del 22/NOV/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12557198 del 29/NOV/2023 3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante AUTO ANNA MINERIA No. 903-260 del 04 de mayo de 2023, Notificado por estado jurídico 060 del 8 de mayo de 2023,. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIA-112	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2162	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIA-112, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002244 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 21/FEB /2023 hasta el 21/FEB/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12778882 del 14/SEP/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12778880 del 21/SEP/2023 2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto AUT-903-379 de 01 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 070 el 05 de junio de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2163	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. DL2-152, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002250, Expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 04/MAR/2023 al 04/MAR/2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá e g i s t r á n d o s e c o m o p e n d i e n t e . 2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO AUT-903-484 de 13/JUN/2023, notificado por estado jurídico No. 076 el 15/JUN/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON ROJAS	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2164	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBF-08071, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002261 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 27 de marzo de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12173395 del 31/AGO/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12173393 del 30/NOV/2023

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO CARBOPAZ LTDA	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2165	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BE9-091, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 4008179 expedida por HDI SEGUROS S.A. con vigencia desde el 14/ABR/2023 hasta el 14/ABR/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14109707 del 21/NOV/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14109705 del 29/NOV/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS, HUGO ALVARO BAUTISTA POVEDA	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2166	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CGU-141, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS, HUGO ALVARO BAUTISTA POVEDA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101011169, Expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 10/MAY/2023 al 10/MAY/2024 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imput</p>

						<p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FEV-161	CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2167	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEV-161, se realizan los siguientes requerimientos la titular minera CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101004001 emitida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 10 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir deldía siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguiráregistrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	3	15/12/2023	<p>AUTO ANNA MINERIA No. 903-2168</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01019-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004007 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 15 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2024 con un valor amparado de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$8.210.000,00), dado que cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12439258 del 02/AGO/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12439256 del 29/NOV/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14221	REINALDO ALARCON AMEZQUITA, PEDRO ARTURO ALARCON	4	15/12/2023	<p>AUTO ANNA MINERIA No. 903-2169</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14221, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero REINALDO ALARCON AMEZQUITA, PEDRO ARTURO ALARCON :</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002292 emitida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 24 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KLI-08332X	SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ, MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2170	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KLI-08332X, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 980-46-99400000672 emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia vigente hasta el 25 de mayo de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12600645 del 30/NOV/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12600643 del 30/NOV/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGU-103	INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA SAS	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2171	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGU-103, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 67494 expedida por BERKLEY Seguros S.A. con vigencia desde el 03/AGO/2023 hasta el 30/MAY/2024.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13581089 del 20/NOV/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13581087 del 29/NOV/2023 3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante AUTO AUT-903-71 de 30/AGO/2023, notificado por estado jurídico No.098 el 14/AGO/2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECR-081	JOSE ISIDRO SANCHEZ, SERGIO SANCHEZ SANGUÑA, ROBERTO HURTADO SANCHEZ	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2172	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ECR-081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE ISIDRO SANCHEZ, SERGIO SANCHEZ SANGUÑA, ROBERTO HURTADO SANCHEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos referente a la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004044, Expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 07/JUN/2023 hasta el 07/JUN/2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2173	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLD-14001X, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.67930- Endoso 0, expedida por la compañía BERKLEY Seguros, con vigencia desde el 02 de julio de 2023 hasta el 02 de julio de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12715707 del 22/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12715705 del 27/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FD5-082	CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., JOSE TITO RINCON ABRIL, G & G MINERIA S.A.S.	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2174	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FD5-082, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., JOSE TITO RINCON ABRIL, G & G MINERIA S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001803, Expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 11/JUL/2023, hasta el 11/JUL/2024,. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.

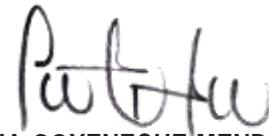
						<p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho mediante AUTO AUT-903-779 de 10/AGO/2023, notificado por estado jurídico No. 101 el 23/AGO/2023.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	4	15/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2175	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLL-154, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101004081 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 16/JUL /2023 hasta el 16/JUL/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12925714 del 20/NOV/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12925712 del 27/NOV/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA PINZÓN

ESTADO 164 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023